

CAPA DE FRANJAS DE PROTECCIÓN DE LOS CAUCES

La definición de cauce, se recoge en el Anexo II, punto 2 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada; en concreto dentro de la BCAM 4 de “Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos”, donde se indica que se entenderá por cauce el álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua, terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, siendo éstas el caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos. Esta esta capa sirve de apoyo para la gestión de la citada BCAM 4.

Según Resolución de 11 de febrero de 2025, de la Dirección General Política Agraria Comunitaria, por la que se establecen las reglas de aplicación para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control, así como del resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie en el ámbito de la Política Agrícola Común.

En caso de que no se esté de acuerdo con la delimitación asignada a esta capa se deberá realizar la alegación a SIGPAC pertinente, aportando informe técnico, con antigüedad inferior a 6 meses, que justifique debidamente el cambio solicitado.

A continuación, se detallan el contenido mínimo que debe contemplar dicho informe.

1. Datos del titular de las Solicitudes de Modificación al SIGPAC:

- Nombre, Apellidos / Razón Social
- DNI / NIF

2. Información del Técnico/a que realiza el Informe:

- Nombre y Apellidos
- DNI/NIE
- Titulación Universitaria Oficial
- Fecha de visita a campo
- Fecha de elaboración del Informe
- Firma del Técnico/a, CERTIFICANDO la veracidad de los datos presentados.

3. Datos de los recintos alegados:

- Referencias SIGPAC de los recintos afectados
- Justificación de las zonas a modificar:

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Definición geométrica de la consideración por parte del administrado del caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.
- La aplicación de la BCAM no afectará a las pequeñas acequias de riego u otras infraestructuras similares, en caso de que solicite modificación de la capa, deberá reflejar la situación exacta de estas infraestructuras, en el caso de que fuera por este motivo. ○ Cualquier modificación debe tener en cuenta lo regulado como tal en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, y justificar debidamente esta definición geométrica

